

SECRETARÍA.- San Pelayo, 19 de enero de 2022.

Al despacho del señor juez, la presente demanda de pertenencia que se encuentra pendiente de admisión. A su despacho para que se sirva proveer.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIS CARLOTA GARCÉS DE GARCÍA con CC N°
26.192.412
DEMANDADO: NURIS DEL CARMEN MORENO PAEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 236864089001202100295

Presenta la señora DORIS CARLOTA GARCÉS DE GARCÍA a través de apoderado judicial demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, mediante la cual pretende la adquisición por prescripción extraordinaria de dominio, del título de propiedad con ánimo de señora y dueña de una porción de 55.510 M2 de la totalidad del inmueble Rural lote de terreno ubicado en el corregimiento de la guamas del Municipio de San Pelayo, con una extensión superficial de 12 hectárea más 300 metros cuadrados, individualizada el inmueble a prescribir lote de terreno se encuentra cercado por toda las colindancias con postes nacederos y muertos, y cuatro hiladas en alambres de púas, es un terreno plano compactado, explotado agropecuariamente, presenta acometida de servicios públicos de agua y luz, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Con carretable de por medio en 201,86 metros; SUR: Con predios de VICTOR MENDOZA y otros, en extensión de 87,33 metros, ESTE: Con predios de LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ en extensión de 354,45 metros, OESTE: Con el resto del predio de donde se desprende, en extensión de 454,82 metros, el lote de terreno a prescribir hace parte de otro de mayor extensión identificado con folio de matricula inmobiliaria No °143-27534 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ. En tanto ésta reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, y es competente en razón de la cuantía (mínima) para conocer del asunto, procede el despacho a ADMITIR la misma, luego de haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO, CÓRDOBA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** impetrada por la señora DORIS CARLOTA GARCÉS DE GARCÍA en contra del señor NURIS DEL CARMEN MORENO PAEZ y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a este asunto el trámite del procedimiento verbal de menor cuantía, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso. Infórmesele a la parte demandada que cuenta con un término de veinte (20) para la defensa de sus intereses.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada NURIS DEL CARMEN MORENO PAEZ y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, para que comparezcan al despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y si lo consideran pertinente se hagan parte en el presente trámite, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° Y el demandante procederá al emplazamiento en los términos establecidos en el N° 7 todo lo anterior conforme el artículo 375 del CGP.

Dicho emplazamiento deberá hacerse en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: **ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 CGP, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada ésta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 ibidem., en el Registro nacional de procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas (una vez allegado el registro fotográfico requerido) que llevará el Consejo Superior de la Judicatura en la página Web, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: Sobre la existencia del presente proceso, **INFÓRMESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy Agencia de Desarrollo

Rural, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

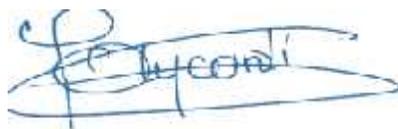
Líbrese oficios y se requiere a la parte actora para que los envíe y allegue constancias de su respectiva entrega.

SEPTIMO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No °143-27534 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ, de conformidad con el art. 592 del CGP.

OCTAVO: Notificar personalmente al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se pronuncie sobre la demanda.

NOVENO: Reconocer personería al doctor NICANOR ANIBAL JANNA MORELO identificado con la Cédula de Ciudadanía N°15.645.793 y con Tarjeta Profesional N° 162.747, para actuar como apoderado de la señora DORIS CARLOTA GARCÉS DE GARCIA en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a210ecd7ef48ebac1cf67568466e2f86375adb247513e420724cfc6755532c**

Documento generado en 19/01/2022 04:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>